



RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO POR LOS ACTOS DEL PODER CONSTITUYENTE

Wilson Ruiz Orejuela



ECOE
EDICIONES



RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO POR LOS ACTOS DEL PODER CONSTITUYENTE

WILSON RUIZ OREJUELA

CONTENIDO

Prólogo	XI
Prefacio	XV
Exposición del Plan de trabajo por el autor	XIX
Introducción.....	XXIX

TÍTULO PRIMERO

DEL ABSOLUTISMO Y EL AUTORITARISMO AL ESTADO LIBERAL DE DERECHO, CONSTITUCIONAL, SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

Capítulo 1. Estado de Derecho	3
1.1. Derechos de libertad y <i>status personae libertatis</i>	11
Capítulo 2. Estado Social de Derecho.....	12
2.1. Derechos sociales, tutela judicial efectiva y <i>status civitatis</i>	17
Capítulo 3. Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, español y colombiano	28
3.1. Derechos políticos, colectivos y <i>status activae civitatis</i>	32
3.2. El núcleo del constitucionalismo contemporáneo	36
3.3. La Democracia y el principio democrático	38
3.4. La participación	44
3.5. El pluralismo político	45
3.6. El principio de responsabilidad	47
3.7. El principio de legalidad y la vinculación de la actividad del poder público a la justicia material	48
3.8. Acciones para la protección de los derechos en el ordenamiento jurídico colombiano	53
3.8.1. La acción de tutela para la protección de derechos fundamentales.....	53
3.8.2. Las víctimas y la protección de sus derechos en Colombia –Ley de víctimas y Ley de Desastres–	58

TÍTULO SEGUNDO
DE LA IRRESPONSABILIDAD A LA RESPONSABILIDAD DEL
ESTADO CONSTITUCIONAL

Capítulo 1. De la irresponsabilidad patrimonial en el Estado Absolutista y Totalitario a la responsabilidad en el Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho	67
1.1. El punto de inflexión	70
Capítulo 2. El camino hacia la responsabilidad patrimonial del Estado en Colombia	72
2.1. La responsabilidad patrimonial del Estado en vigencia de la Constitución Nacional de 1886.....	73
2.2. El redimensionamiento de la responsabilidad patrimonial del Estado en vigencia de la Constitución Política de 1991	76
2.2.1. Régimen de responsabilidad subjetiva o por falla y elementos que deben demostrarse para su configuración.....	80
Capítulo 3. Las experiencias del Derecho comparado	90
3.1. España	90
Capítulo 4. Evolución de la responsabilidad del Estado por el hecho de la ley en Colombia	96
4.1. La responsabilidad del Estado por el hecho de la ley, en vigencia de la Constitución Nacional de 1886.....	97
4.2. Afianzamiento de la responsabilidad del Estado Legislador a partir de la Constitución Política de 1991	100
4.3. El debilitamiento de los argumentos en contra de la posibilidad de responsabilizar al Estado por la actividad legislativa	102
4.4. No es requisito indispensable el examen de constitucionalidad de la ley para que pueda surgir responsabilidad estatal por la actividad legislativa	105
4.5. La previsión constitucional y legal de la indemnización no excluye que el Estado deba reparar por los daños causados por la actividad legislativa.....	108
4.6. Responsabilidad del Estado por la ley declarada inexequible, en vigencia de la Constitución Política de 1991.....	110
4.7. Responsabilidad del Estado por las leyes declaradas exequibles a partir de 1991	121
4.8. Responsabilidad por el hecho de la ley en España	127

TÍTULO TERCERO**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO POR LOS ACTOS DEL PODER CONSTITUYENTE. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN**

Capítulo 1. Límites del Poder constituyente en su actuación	136
1.1. Toda regulación jurídica y la actuación de los órganos y poderes públicos está sometida a la Constitución y a sus fines	142
Capítulo 2. Facultad de reforma a la Constitución en Colombia desde 1886 hasta la actualidad y el control de constitucionalidad sobre la misma.	
El fenómeno de la sustitución de la Constitución en Colombia	147
2.1. Las enmiendas a la Constitución y su control de constitucionalidad, en vigencia de la Carta de 1886.....	148
2.2. Facultad de enmiendas a la Constitución y control de constitucionalidad sobre las mismas, a partir de 1991	154
2.2.1. Iniciativa, trámite y aprobación de las reformas constitucionales a cargo del Congreso de la República, de la Asamblea Constituyente y del Pueblo mediante Referendo	155
2.2.2. Control de constitucionalidad por vicios formales sobre las reformas constitucionales	159
2.2.3. Alcance del concepto «reforma» a la Constitución, y desbordamiento de esa facultad.....	161
2.2.4. Control de constitucionalidad sobre reformas constitucionales por vicios de competencia –tesis de la sustitución de la Constitución–.....	163
2.2.5. La inmunidad jurisdiccional de los actos del Poder constituyente originario en la Constitución de 1991, no descartan que puedan causar daños y menos que deba repararse	172
Capítulo 3. Hacia la afirmación de la teoría de la responsabilidad patrimonial del Estado por el hecho del Poder constituyente.....	175
3.1. De la legitimación del Poder constituyente originario ni del derivado, no se sigue necesariamente que sus actos descarten causar daño y, menos aún, que deban quedar en la impunidad.....	177
3.2. La autonomía del control de constitucionalidad o, en su caso del de convencionalidad, del juicio de responsabilidad	180
3.3. La defraudación de la confianza que es fundamento de la legitimidad política, como criterio para establecer la responsabilidad	184
3.3.1. Elementos exigibles para la identificación de situaciones que deben ampararse con fundamento en la confianza legítima	189

3.3.2. Expectativas legítimas protegibles por el principio de confianza legítima	193
3.3.3. La confianza legítima como título de imputación de responsabilidad por el hecho del Poder constituyente	195
3.4. La posición de la víctima, con independencia en cuanto al acto dañoso	198
3.5. No se requiere demostrar la anormalidad y excepcionalidad del daño, sino su carácter antijurídico o injusto	200
3.6. Responsabilidad patrimonial del Estado por las reformas constitucionales.....	203
3.6.1. Responsabilidad subjetiva por las reformas declaradas inexequibles y título de imputación.....	203
3.6.2. Responsabilidad objetiva por la vigencia de las reformas constitucionales y por las declaradas exequibles y régimen aplicable	208
3.7. Responsabilidad patrimonial del Estado por los actos del Poder constituyente originario, régimen y título de imputación.....	210
 Capítulo 4. La acción de reparación directa para buscar judicialmente la indemnización de los daños causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.....	213
 Capítulo 5. La acción de tutela como medio idóneo y eficaz, tendiente al restablecimiento de los derechos fundamentales, que podrían vulnerarse por el rechazo de la demanda reparatoria o por la negativa de sus pretensiones....	221
 Capítulo 6. El control de convencionalidad por la violación del Pacto de San José de Costa Rica y sus protocolos adicionales.....	227
6.1. En el juicio de responsabilidad patrimonial del Estado por los actos del Poder constituyente el Juez de lo Contencioso Administrativo debe ejercer control difuso de convencionalidad	233
6.2. Los actos del Poder constituyente originario son inmunes al control de constitucionalidad, pero no al control concentrado de Convencionalidad	235
 Conclusiones	239
Bibliografía	247
Referencia legislativa	247
Referencia jurisprudencial.....	248
Referente doctrinal	250
Apéndice legislativo	255

**CONSULTAR EN EL COMPLEMENTO VIRTUAL SIL
(SISTEMA DE INFORMACIÓN EN LÍNEA) www.ecoediciones.com**



1. Los relacionados con el apéndice legislativo, esto es: los artículos de la Constitución Política de 1991: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 29, 90, 113, 124, 241, 242, 243, 244, 374, 375, 376, 377, 378, 379 y 380.

Los Decretos 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, 2067 de 1991 sobre el trámite del control abstracto de constitucionalidad ante la Corte Constitucional y 1382 de 2000 sobre reglas de reparto de la acción de tutela.

2. La Constitución de España de 1978, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992; corrección de errores en B.O.E. num. 311, del 28 de diciembre de 1992 y 23, de 27 de enero de 1993). Modificada por la Ley 4/1999 del 13 de enero.
3. La Constitución Nacional de Colombia de 1886; la Constitución Política de Colombia de 1991; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el Código Civil, Ley 472/98 del 5 de agosto.
4. Sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado

De la Sala Plena de la Corte Constitucional: 544/92, de octubre 1, 225/95, de octubre 4, 578/95, de diciembre 7, 543/96, de octubre 16, 222/97, de abril 29, 430/00, de abril 12, 832/01, de agosto 8, 892/01, de agosto 22, 251/02, de abril 11, 551/03, de julio 9, 1200/03, de diciembre 9, 477/05, de mayo 10, 590/05, de junio 8, 591/05, de junio 9, 1040/05, de octubre 19, 260/98, de mayo 27, 319/07, de mayo 3, 588/09, de agosto 27, 141/10, de 26 de febrero, 249/12, de marzo 29, 1073/12, de diciembre 12, 740/13, de octubre 23, 577/14, de agosto 6.

De las Salas de Revisión: T- 406/92, de junio 5, 499/92, de agosto 21, 949/03, de octubre 16, 398/97, de agosto 25, 478/98, de septiembre 9, 576/98, de octubre 14, 709/09, de octubre 6, 160/11 de marzo 10, 832/13 de noviembre 14, 949/13 de diciembre 19.

Del Consejo de Estado Sala Plena 470/95 del 13 de diciembre. De la Sección Tercera: 978/73, de mayo 23, 4983/87, de julio 28, 6014/91, de julio 5, 6805/92, de abril 9, 4458/00, de septiembre 26, 4458/02, de febrero 26, 12955/03, de enero 23, 14211/03, de octubre 23, 12551/04, de abril 22, 14589/04 de marzo 18, 1405/04, de mayo 20, 15351/06, de diciembre 4, 16421/07, de 8 de marzo, 25020/07, de mayo 3, 1443/08, de marzo 6, 16902/08, de 26 de marzo, 14780/08, de marzo 26, 16525/08, de abril 23, 17303/09, de febrero 25, 28741/14, de marzo 26.

5. Doctrina

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – Grupo de Estudio de Derecho Administrativo (CEDA). 2014. La Responsabilidad del Estado por la Función Constituyente. El caso colombiano. [En línea]. Págs. 1-64. Disponible en: www.issuu.com/gestióndeproyectos/docs.

VANOSSI, R. (1975). Teoría Constitucional. T. I. Depalma-Argentina. Acceso en www.biblio.jurídicas.unam.mx/libros/1/208/15. [En línea].

LOCKE JOHN (SF). Ensayo Sobre el Gobierno Civil. Disponible en: [Http://www.librodot.com](http://www.librodot.com) [en línea].

CARPIZO, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Núm. 25. [En línea]. Págs. 1-29. Disponible en <http://www.scielo.org.mx>.

CORTÉS RODAS, FRANCISCO (SF). El reto de la democracia ante el despotismo: Benjamín Constant y Alexis de Tocqueville. [en línea]. Disponible en <http://revistaestudiospolíticos.udea.edu.co/index.php/estudiospolíticos/article/view/13201/11847>.

Acto Constituyente 01. [en línea]. Disponible en www.elabedul.net/documentos/temas/Asambleaconstitucional.

INTRODUCCIÓN

El punto de partida de la investigación

Concebir tan siquiera la posibilidad de buscar la reparación de los daños ocasionados a los ciudadanos por los actos proferidos por del Poder constituyente originario o por el Poder constituyente derivado, en los que se funda, en su orden, una sustitución total o parcial de la Constitución a través de Asamblea Constituyente, o la reforma constitucional por los métodos dispuestos en el artículo 374 de la actual Carta Política, para algunos resulta un imposible jurídico por razones que se ampliarán más adelante, pero para otros como quien ahora se atreve a hacerlo en esta investigación, debería ser apenas la consecuencia lógica de los paradigmas que trajo consigo el nuevo modelo de Estado en Colombia a partir de 1991, particularmente del papel asignado en el mismo a la persona como el centro de toda la actividad de las autoridades públicas, es lo propio en una Constitución antropocéntrica como la vigente en nuestro país.

El problema

Parte del análisis de los actos proferidos en el marco de una sustitución total o parcial de la Constitución a través de Asamblea Constituyente, o de la reforma constitucional mediante los métodos dispuestos en la Carta Política: el Congreso de la República, el Pueblo a través de referendo y, mediante Asamblea Constituyente (art. 374), y de contera la legitimación de la Corte Constitucional para controlar la constitucionalidad de la actuación del Poder constituyente.

En efecto, en el artículo 376 de la Constitución Política de Colombia, se estipula una de las maneras de revisión de la Constitución: de un lado, la posibilidad reglada de modificarla parcialmente o respecto de un tema particular, a través de convocatoria a Asamblea Nacional Constituyente, que en estricto sentido más bien se trataría de una Asamblea Constitucional. Del otro, cuando a esa misma Asamblea se atribuya

la facultad de cambiar integralmente la Constitución provocando una «auto ruptura constitucional», que desembocaría en una convocatoria a un proceso Constituyente¹⁶.

En todo caso, cuando la Asamblea Nacional Constituyente se convoca para reformar parcialmente la Constitución, esto es, en un aspecto particular y claramente determinado, lo que descarta que lo sea para modificarla en su totalidad por otra absolutamente distinta, el Tribunal Constitucional tendría competencia para ejercer control de constitucionalidad sobre la actuación del Poder constituyente, con fundamento en la tesis de la sustitución, que permitiría establecer si este rebasó los límites propios de su labor, enunciados en la doctrina de SIEYÉS y, contenidos en los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en materia de tratados internacionales sobre derechos humanos y las disposiciones del *Ius Cogens*¹⁷, siempre y cuando la voluntad del pueblo siga estando ligada a una Norma fundamental democrática y liberal¹⁸.

En ese orden, el Máximo Tribunal Constitucional de nuestro país, aplicando la tesis de la sustitución, examinaría el contenido de la Ley de convocatoria a Asamblea Nacional Constituyente ratificada por el pueblo, con la finalidad de determinar claramente la voluntad del mismo, esto es, si se atribuyó a los delegatarios la facultad para reformar íntegramente la Constitución o por el contrario, la autorización se limitó a una materia específica¹⁹.

Si del examen efectuado resulta que en la convocatoria a Asamblea, ratificada popularmente, solamente se autorizó la reforma de un punto particular de la Carta Política y esta resultó siendo derogada en su totalidad, el Poder constituyente habría excedido los límites dispuestos en la Ley de convocatoria ratificada por el pueblo de donde devendría su inexistencia por vicios competenciales²⁰. En otros términos, la Corte estudiaría estrictamente si el Poder constituyente desbordó las facultades otorgadas por el pueblo al ratificar la ley de llamado a la Asamblea.

16 Colombia. Corte Constitucional (Pleno). Sentencia núm. C-574/11 de 22 de julio.

17 Colombia. Corte Constitucional (Pleno). Sentencia C-664/13 de 24 de septiembre. En la misma se sostuvo que «el *Ius Cogens* o derecho consuetudinario de los pueblos, tiene fuerza vinculante, generada de la aceptación universal y del reconocimiento que la comunidad internacional de Estados en su conjunto, le ha dado al adherir a esa axiología y al considerar que no admite norma o práctica en contrario y, su respeto es independiente de su ratificación o adhesión que hayan prestado o dejado de hacer los Estados a los instrumentos internacionales que recogen esos principios, verbi gratia, El derecho internacional humanitario es, ante todo, un catálogo axiológico cuya validez absoluta y universal no depende de su consagración en el ordenamiento positivo».

18 *Ibídem*.

19 *Ibídem*.

20 *Ibídem*.

En todo caso, a la demanda de inconstitucionalidad por vicios de competencia contra los actos del Poder constituyente, solamente podría acudirse dentro del año siguiente a la puesta en vigencia de la Constitución, de donde surge la caducidad de la acción vencido ese término y por consiguiente la decisión inhibitoria de la Corte Constitucional (artículo 379 inciso segundo de la Constitución²¹).

Planteamiento del problema

En consecuencia, surge la necesidad de responsabilizar al Estado por los daños causados a los ciudadanos por las actuaciones del Poder constituyente, originario y derivado, no fundado en el actuar lícito o ilícito del Estado, sino en la posición de la víctima del daño.

Desafío para la doctrina

En este orden de ideas, abordar los siguientes temas en un Estado como el colombiano, apoyado en la experiencia de otros países como España, se traduce en todo un desafío para la doctrina, en aras de realizar una propuesta que consulte el respeto de la dignidad inherente al ser humano, en el marco de un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho y, acorde con el núcleo duro del constitucionalismo contemporáneo.

(i) Los límites al Poder constituyente en su actuación; (ii) El control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional sobre los actos proferidos por el Poder constituyente; (iii) la posibilidad de responsabilizar al Estado por los daños causados a los ciudadanos por las actuaciones del Poder constituyente –no se funda en el actuar lícito o ilícito del Estado, sino en la posición de la víctima del daño–; (iv) el examen de la responsabilidad a cargo del Contencioso Administrativo no involucraría en *strictu sensu* control jurisdiccional sobre los actos del Poder constituyente, sino en la verificación de los elementos de la responsabilidad y, (v) se aplicaría el régimen de responsabilidad con falla por la declaratoria de inexequibilidad del acto del Poder constituyente y sin falla cuando se establezca simplemente el daño causado.

21 Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 379: «Los actos legislativos, la convocatoria a referendo, la consulta popular o el acto de convocatoria de la Asamblea Constituyente, solo podrán ser declarados inconstitucionales cuando se violen los requisitos establecidos en este título. La acción pública contra estos actos solo procederá dentro del año siguiente a su promulgación, con observancia de lo dispuesto en el artículo 241 numeral 2º».

Objetivos propuestos:

Objetivo genérico

Me propongo mostrar cómo en el ordenamiento jurídico de orden constitucional y convencional actualmente vigente en Colombia, existen fundamentos suficientes para establecer la responsabilidad estatal por los actos originados en la sustitución total o parcial de la Constitución a cargo de la Asamblea Constituyente, o en las reformas constitucionales efectuadas conforme a lo regulado en el artículo 374 de la Carta Política de 1991.

Objetivos específicos

1. Auscultar las tesis de la soberanía y de la seguridad jurídica, no como obstáculos, sino como insumos para crear un argumento sólido de responsabilidad estatal por los actos del Poder constituyente;
2. Determinar si la responsabilidad del Estado por los actos del Poder constituyente encuentra fundamento en el artículo 90 de la Constitución vigente en Colombia, en aras de resolver la aparente antinomia que surge de la interpretación del contenido de los artículos 90 de la Constitución y 50 transitorio de la misma normativa superior;
3. Frente a una eventual responsabilidad del Estado por actos del Poder constituyente, examinar hasta dónde la actuación de la jurisdicción de lo contencioso administrativo involucra el control jurisdiccional de un acto eminentemente político;
4. Examinar si para predicar responsabilidad del Estado por los daños causados por tal actuar, es indispensable que expresamente en la nueva Constitución se prevea la indemnización, y si la aplicación en toda su dimensión del principio de reparación integral a las víctimas es suficiente para predicar responsabilidad del Estado por los daños causados por los actos en comento; y,
5. Mostrar el tratamiento, que desde el punto de vista teórico-práctico se le ha dado al tema en Colombia, así como en el derecho comparado de Estados como España.

Hipótesis de trabajo

El tema propuesto involucra necesariamente reflexionar sobre los siguientes cuestionamientos derivados de los objetivos propuestos, necesarios para estructurar una o varias hipótesis de trabajo:

¿La inexistencia, *prima facie*, de límites para que el pueblo pueda sustituir y reformar la Constitución a través de Asamblea Constituyente, implica una carta abierta para la

irresponsabilidad absoluta de las autoridades que hacen parte del modelo de Estado creado a partir de la misma?;

¿Resultan suficientes las tesis de la soberanía y de la seguridad jurídica formales para frustrar cualquier intento de crear un argumento sólido de responsabilidad estatal por los actos del Poder constituyente?;

¿Para responsabilizar al Estado por los actos del Poder constituyente, es indispensable la existencia del control jurisdiccional sobre los mismos y por ende, su eventual declaratoria de inexequibilidad?;

¿La responsabilidad del Estado por los actos del Poder constituyente encuentra fundamento en el artículo 90 de la actual Constitución vigente en Colombia?;

¿Cómo resolver la aparente antinomia que surge de la interpretación del contenido de los artículos 90 de la Constitución y 50 transitorio de la misma normativa?;

¿Frente a una eventual responsabilidad del Estado por actos del Poder constituyente, la actuación de la jurisdicción de lo contencioso administrativo involucra el control jurisdiccional de un acto eminentemente político?;

¿Para predicar responsabilidad del Estado por los daños causados por tal actuar, es indispensable que expresamente en la nueva Constitución se prevea la indemnización? y,

¿La aplicación en toda su dimensión del principio de reparación integral a las víctimas es suficiente para predicar responsabilidad del Estado por los daños causados por los mentados actos?

Así las cosas planteo como hipótesis:

El Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho colombiano, debe reparar los daños ocasionados a las personas, ciudadanos y ciudadanas, en relación con los actos proferidos por el Poder constituyente, derivados tanto de una sustitución realizada por una Asamblea Constituyente convocada para esos efectos, así como del poder de revisión de la Carta Política, a cargo del Congreso de la República, de una Asamblea Nacional Constituyente y del pueblo mediante referendo, como consecuencia lógica de los paradigmas que trajo consigo el nuevo modelo de Estado a partir de 1991, en particular el principio fundacional de la Organización política, de respeto a la dignidad humana de la persona, dado su *status activae civitatis* derivado de su *status personae*, que la convierte en el centro de toda la actividad estatal, tal como lo pregonó la Constitución de 1991, de rango eminentemente antropocéntrica.

Propuesta metodológica

Respecto de la estrategia metodológica, el enfoque de la investigación, en tanto jurídica, determina un tipo de investigación exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa.

Combinará métodos teóricos, y en este sentido inducción y deducción, análisis y síntesis, dialéctico, histórico y lógico.

Resultado

Abordar cada uno de los temas desde todas las aristas, representa el reto de la presente investigación, de tal manera que el lector pueda tomar partido respecto de la tesis que aboga por la imposibilidad de responsabilizar por los daños causados a los ciudadanos por el Poder constituyente, o por la que muestra todo lo contrario.

Será entonces, la argumentación más ponderada, coherente y razonable, la que definirá la inclinación de la balanza en uno o en otro sentido, más allá de la posible «respuesta correcta actualmente en boga del juez de lo contencioso administrativo» que tiende hacia la irresponsabilidad total y absoluta del Poder constituyente por sus actos, a ultranza de épocas y estados ya superados. En efecto, se busca cuestionar la tesis de la soberanía absoluta del Poder constituyente, así como aclarar, especialmente, a propósito de los actos emitidos por tal poder, la confusión que se tiene entre control de constitucionalidad y de convencionalidad y, juicio de responsabilidad y, por ende, afirmar la teoría de la autonomía e independencia de una y de otra institución jurídica y, de esa forma, establecer que de la legitimación del Poder constituyente originario y del derivado, no se desprende necesariamente que sus actos descarten causar daño y menos aún, que deban quedar en la impunidad.

De esa forma, se realiza una propuesta que consulta los principios y valores constitucionales de dignidad humana, orden jurídico justo e interdicción de arbitrariedad en la actuación del poder público vertidos en la Constitución de 1991, como pilares en los que descansa el régimen de responsabilidad patrimonial del Estado por los daños anti-jurídicos causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

TÍTULO PRIMERO

DEL ABSOLUTISMO Y EL TOTALITARISMO AL
ESTADO LIBERAL DE DERECHO, CONSTITUCIONAL,
SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

Capítulo 1. Estado de Derecho

El Estado de Derecho se caracteriza porque toda su actividad se ve sometida y controlada por un sistema normativo jurídico, lo que no se predicaba de los sistemas absolutistas y totalitarios, los cuales eran ajenos a esa clase de limitaciones, o al menos no existía la restricción preveniente de la ley como se concibe modernamente.

Como lo sostiene ELÍAS DÍAZ²², el imperio de la ley inicialmente no se institucionalizó, pero se elevó como ideal en algunas épocas de la historia humana en occidente, allanando así el camino hacia la eliminación de la arbitrariedad y a la juridización del Estado, como en el caso de la antigüedad griega, donde se sobreponía el dominio de la misma sobre la mera voluntad despótica de los hombres. Por su parte, en la Edad Media, gracias a las tesis cristianas se delinearon los caracteres de la racionalidad de la ley para enfrentar el capricho de los detentadores del poder. De la misma manera, en esa época, la obligatoriedad en conciencia de las leyes injustas y la justicia de la ley, fue pregonada por la doctrina escolástica. También es importante la referencia a la vinculación del principio por las leyes dictadas por él mismo²³.

Aunque en la Edad Media fueron muy importantes esas manifestaciones contenidas en las doctrinas religiosas, culturales y filosóficas, tendientes a frenar la arbitrariedad de la autoridad, no pasan de ser limitaciones de tipo ético-religioso, así como *ius*

22 DÍAZ, E. 1992. *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*. Octava reimpresión. Madrid: Taurus Ediciones S.A. p. 23.

23 *Ibídem*. p. 24 al citar a LEGAZ Y LACAMBRA, L. *Estado de Derecho e idea de la legalidad*. En: Revista de Administración Pública, I. E.P., Madrid, núm. 6 (septiembre-diciembre 1951), recogido en el libro *Humanismo, Estado y Derecho*. 1960. Barcelona: Bosch. (cit. p. 73).

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO POR LOS ACTOS DEL PODER CONSTITUYENTE

Este libro plantea una tesis novedosa en el mundo jurídico colombiano, la cual refiere que es posible ampliar la extensa y compleja doctrina científica y jurisprudencial sobre responsabilidad patrimonial del legislador a la actuación del poder constituyente. De esto se desprende que también sería posible, en términos jurídicos, responsabilizar al Estado colombiano por las actuaciones del poder constituyente.

Si la Constitución Política de 1991 es finalmente reformada por el Poder Constituyente derivado o incluso al sustituirse o derogarse por el Poder Constituyente Originario, ¿será posible interponer acciones de reparación directa ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para exigir indemnizaciones por los posibles daños y perjuicios considerados "antijurídicos"?

El autor basa su tesis en el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, uno de los elementos esenciales del ordenamiento jurídico público, y demuestra que existen fundamentos en el Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, para establecer la responsabilidad patrimonial del Estado por los actos originados en la sustitución total o parcial de la Constitución por la Asamblea Constituyente o por las reformas a la Carta Política a cargo de los Órganos autorizados para efectuarlas.

Colección: Ciencias políticas

Área: Derecho

ECOE
EDICIONES



Wilson Ruiz Orejuela

Abogado de la Universidad Libre, 1994; posgrado en Derecho Administrativo, Universidad de San Buenaventura, 1996; posgrado en Derecho Administrativo, Universidad de Salamanca (España), 2002; Diploma de Estudios Avanzados (DEA), Universidad Pompeu Fabra de Barcelona (España), 2004 y Doctor en Cuestiones Actuales del Derecho Español e Internacional, Universidad Alfonso X El Sabio de Madrid (España), 2015.

Ha sido Conjuré del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del Consejo Superior de la Judicatura y Árbitro de las Cámaras de Comercio de Cali y Bogotá y miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Ha sido docente en diferentes universidades en posgrado y en maestría en Responsabilidad del Estado. Fue Procurador Delegado ante la Sección 3^a del Consejo de Estado y actualmente ejerce como Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, en donde ha sido Presidente de la Sala y de la Corporación.

ISBN 978-958-771-255-1



e-ISBN 978-958-771-253-7